

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra del señor **ARNULFO TORRES OREJARENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.824, Para obtener la cancelación de unas sumas de dinero junto con los respectivos intereses remuneratorios, moratorios, y se decreta la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con el producto de la venta se paguen las sumas señaladas y se condene en costas y gastos del proceso.

El diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado procedió a librar mediante auto mandamiento de pago el cual fue notificado por estado, y se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 326-7522 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, de propiedad del demandado **ARNULFO TORRES OREJARENA**.

El día 12 de Agosto de 2021 aparece certificación dentro del presente proceso que por auto de fecha 5 de Agosto de 2021, dictado en el proceso ejecutivo singular RAD: 682964089001-2021-00037-00 adelantado en este juzgado por la señora **AMPARO ARENAS AMADO** contra los señores **ARNULFO TORRES OREJARENA, GRACIELA TORRES OREJARENA** y otros, se ordenó embargo y secuestro del remanente en el presente proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo número: 688954089001-2021-00006-00 que promueve el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del demandado Señor **ARNULFO TORRES OREJARENA**.

Al proceso obra memorial suscrito por la señora apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no condenando en costas a ninguna de las partes. Igualmente, la apoderada general de la entidad demandante a través de poder especial, amplio y suficiente dirigido a este Juzgado, solicita se ordene el desglose del pagaré únicamente y exclusivamente a favor del demandado y se ordene el desglose de la escritura pública de hipoteca a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, e igualmente indica que renuncia expresamente a los términos de ejecutoria y se da por notificado personalmente del auto favorable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, consagra que en cualquier estado de la actuación en que se cancele la totalidad de la obligación y las costas, el Juez lo declarará terminado y ordenará la cancelación de los embargos y secuestros. Con todo continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro o se dispondrá rendirlas sino hubieren sido presentadas.

El tratadista MORALES MOLINA ha dicho: "Se ha visto que el proceso ejecutivo no termina por sentencia, sino cuando prosperan las excepciones totalmente, de modo que por regla general finaliza por pago, sea que dependa del producto de bienes rematados, sea que provenga de consignación o entrega hecha por el deudor con tal fin. En tales circunstancias verificado el pago, el Juez deberá dar por terminado el proceso mediante auto" (Hernando Morales Molina, Curso Derecho Procesal Civil. Parte Especial, novena edición, página 229).

Por lo anteriormente analizado, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, considera el Juzgado que al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, da por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que obra certificación de dejar a disposición del proceso ejecutivo singular No. 688954089001-2021-00037-00 adelantado en este juzgado por la señora AMPARO ARENAS AMADO contra los señores ARNULFO TORRES OREJARENA, GRACIELA TORRES OREJARENA y otros, se ordenó embargo y secuestro del remanente en el presente proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo número: 688954089001-2021-00006-00 que promueve el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del demandado Señor ARNULFO TORRES OREJARENA. Y al no existir remanentes en el presente proceso, ni bienes a desembargar; se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en contra del demandado señor **ARNULFO TORRES OREJARENA**, ordenándose el desglose del título valor (pagaré) y la entrega a favor de la parte demandada y en cuanto al desglose y entrega de las garantías (Hipoteca) se ordena su entrega a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado mediante apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** en contra del señor **ARNULFO TORRES OREJARENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.824, conforme ha quedado expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que obra solicitud de embargo de remanente y al no existir remanentes en el presente proceso y/o bienes a desembargar, se ordena la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares vigentes, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR a la entidad demandante se sirva allegar el título valor (pagaré) No. 060486100004322, de manera física a este Despacho Judicial, con el fin de proceder a su entrega a la parte demandada.

CUARTO: En cuanto al desglose y entrega de la garantía (Hipoteca) a la parte demandante, el Juzgado se abstiene de ordenarla, por no obrar en el proceso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: **ACEPTASE** la renuncia a ejecutoria de la presente providencia solicitada por la señora apoderada judicial de la entidad ejecutante.

SEPTIMO: Una vez en firme la anterior providencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente, dejando las constancias en el libro de radicación respectivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Augusto Ramírez Supeland', written over several horizontal lines.

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELAND

Juez